

RAD: 2020-00110-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO PORTILLA PORTILLA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de queja presentado por el apoderado judicial del demandado en contra del auto del 3 de marzo de 2021.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que frente al recurso de “*queja*” interpuesto por el apoderado judicial del demandado en memorial del 5 de marzo de 2021, este operador judicial dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del CGP, según el cual cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resulte procedente.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la improcedencia del recurso de “*queja*” formulado directamente, se tramitará la impugnación por las reglas del recurso de reposición, que es el que resulta procedente en contra del auto del 3 de marzo de 2021 que rechazó de plano el recurso de apelación formulado por el demandado en contra del auto del 16 de febrero de 2021.

Aduce el recurrente que el numeral 5 del artículo 321 del CGP contempla el recurso de apelación para los autos que rechacen de plano un incidente o que lo resuelvan, independientemente de que el proceso que se tramite en única instancia. De igual forma, refiere que la segunda instancia se encuentra consagrada en la constitución política y en tal sentido es procedente el recurso de apelación en contra del auto que niega la nulidad.

Dentro del término de traslado la parte demandante no se pronunció sobre el recurso.

Para decidir se considera:

Lo primero que ha de precisarse es que según lo previsto en el numeral 9 del artículo 384 del CGP que regula lo atinente a los procesos de restitución de inmueble arrendado y otros procesos de restitución de tenencia, “*cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia*”. Frente al punto adviértase que en el acápite de pretensiones de la demanda (folio 2), se señaló:

“PRIMERO. - Solicito señor Juez, declarar la terminación del contrato de LEASING HABITACIONAL No. 161175 celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. en calidad de entidad autorizada y el demandado RAMIRO PORTILLA PORTILLA en calidad de locatario, cuyos efectos jurídicos recaerían sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-59896 ubicado en la dirección CALLE 6 AN # 2-50, APARTAMENTO 504 PISO 5° EDIFICIO VILLAS DE PALERMO en PIEDECUESTA SANTANDER, por haberse verificado el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por los periodos correspondientes a MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO DE 2020. (...)” (subrayado fuera del texto)

Por lo antes señalado, resulta claro que el presente proceso por expresa disposición legal ha de tramitarse en única instancia.

Así las cosas, el Despacho mantiene su posición consistente en que no procede el recurso de apelación en contra del auto del 16 de febrero de 2021, aunque se trate de la providencia que resolvió el incidente de nulidad por indebida notificación.

RAD: 2020-00110-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADADO: RAMIRO PORTILLA PORTILLA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

No se repone entonces el auto del 3 de marzo de 2021 que denegó la apelación formulada en contra del auto del 16 de febrero de 2021 (que negó una nulidad).

Por otra parte, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del CGP el recurso de queja solo procede cuando **el juez de primera instancia** deniegue la apelación; como quiera que en este caso el despacho no está actuando como juez de primera instancia, sino como juez de única instancia, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **18 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **045**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario